



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**



RESOLUCION No. 388-28-09-2009

PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE INFRACCIONES POR NO SUFRAGAR Y NO INTEGRAR LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, según el artículo 217 de la Constitución de la República, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, como órgano de la Función Electoral, garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

Que el numeral segundo del artículo 221 de la Constitución dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, por vulneraciones de normas electorales.

Que la parte pertinente del artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, aprobado en referéndum, señala que los órganos de la Función Electoral, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.

Que, en virtud de la citada disposición, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008.

Que en este cuerpo normativo publicado en el registro oficial 472, segundo suplemento, del 21 de noviembre de 2008, numeral 4 del artículo 6, le faculta al Tribunal Contencioso Electoral a sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y otras vulneraciones de normas electorales, cuando le corresponda. Que, asimismo, el numeral dos del artículo 7 le permite al Pleno de Tribunal Contencioso Electoral, expedir normas sobre ordenación y trámite de los procesos.

Que con base en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, la Constitución misma y las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la Constitución, el Tribunal Contencioso Electoral, dictó el Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones publicado en Registro Oficial numero 472, segundo suplemento, de 21 de noviembre de 2008 y su reforma constante en el registro oficial 514 de 26 de enero del 2009.

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Que, durante la vigencia de dichas normas, el Tribunal Contencioso Electoral delegó al Consejo Nacional Electoral, a través de los organismos electorales desconcentrados, citar en dos periódicos de amplia circulación a nivel nacional, a las ciudadanas y ciudadanos que, eventualmente, incurrieron en alguna de las infracciones por no sufragar o no integrar las Juntas Receptoras del Voto, con el fin de que en el plazo de treinta días justifiquen su inasistencia. Iniciándose así el procedimiento de juzgamientos para las ciudadanas y ciudadanos que no concurrieron a sufragar y a integrar las juntas receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Que, fenecido el plazo para la presentación de las justificaciones por parte de las ciudadanas y ciudadanos ante los organismos electorales desconcentrados, el Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría General del Tribunal la lista de remisos, para proceder con el juzgamiento y sanción, de ser el caso.

Que, al haberse iniciado el procedimiento de juzgamientos antes de la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según el principio consagrado en el numeral 20 del artículo 7 del Código Civil, el procedimiento de juzgamientos en el presente caso, debe regirse por las normas que estuvieron entonces vigentes, esto es, las señaladas en el párrafo VI de estos considerandos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCION No. 388-28-09-2009

PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE INFRACCIONES POR NO SUFRAGAR Y NO INTEGRAR LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

Art. 1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver sobre las infracciones electorales, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contemplados en la Ley Orgánica de Elecciones, Registro Oficial N° 472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre de 2008, artículos 1 y 2, por:

- a) Incumplimiento de la obligación de sufragar en una elección; y,
- b) Incumplimiento del deber de integrar las juntas receptoras del voto.

Art. 2.- Recibida la lista de remisos, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dejará constancia del día y hora de la recepción, y la pondrá a consideración del Pleno del Tribunal, quien, de considerarlo pertinente, requerirá al Consejo Nacional Electoral que la complete y aclare en el plazo de siete días.

Art. 3.- La Secretaria o Secretario General del Tribunal pondrá la lista definitiva a conocimiento del Pleno, el cual resolverá mediante acta de juzgamiento, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de dicha información.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Art. 4.- Expedida el acta de juzgamiento por el Pleno del Tribunal con la correspondiente sanción, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, la fecha de elaboración y los nombres de las Juezas o Jueces que la dictaron.

Art. 5.- La Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral notificará de inmediato el contenido del acta de juzgamiento y la sanción, mediante un solo aviso publicado en dos diarios de mayor circulación en cada provincia, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en el sitio web de este órgano, y, en las carteleras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Notificada el acta de juzgamiento y sanción, ésta causará ejecutoria, deberá cumplirse inmediatamente y no admitirá recurso alguno.

Art. 7.- El Consejo Nacional Electoral a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, recaudará los valores correspondientes a las sanciones pecuniarias que se impongan, para ser depositados en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN.- Siendo por tal, que la resolución sobre el procedimiento de juzgamiento y sanción de infracciones por no sufragar y no integrar las juntas receptoras del voto, que antecede, fue aprobada en sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 28 de septiembre de 2009.- Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**